

## Suplemento de Notificaciones

### ESTADO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA DE HACIENDA

*DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 16 de marzo de 2026 en procedimiento Declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia. Expediente: 202403900141 Causante: CELESTINO BARQUÍN COBO.*

**ID: N2600225838**

#### RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante CELESTINO BARQUÍN COBO con NIF: \*\*\*1483\*\*, fallecido en Lantueno, localidad del municipio de Santiurde de Reinosa (Cantabria), el 6 de agosto de 2024, en estado de soltero.

#### Diligencias previas

El expediente tuvo se inició de oficio como consecuencia de la comunicación presentada el 21 de octubre de 2024 por la Fundación Marqués de Valdecilla, tutor del causante en virtud de lo dispuesto en sentencia, de 16 de mayo de 2012, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, por la que se informa de su fallecimiento sin familiares conocidos.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en Lantueno, localidad del municipio de Santiurde de Reinosa, el 6 de agosto de 2024, en estado de soltero.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.
- Sentencia n.º 88/2012, de 16 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Reinosa, por la que se declara la incapacidad del causante, y se nombra tutora del mismo a la Fundación Marqués de Valdecilla. En los antecedentes de hecho de dicha sentencia se indica que no consta la existencia de parientes próximos desde el fallecimiento de su madre y de su hermana, y en la parte dispositiva se afirma que "D. Celestino carece de próximos parientes o de algún allegado que pueda hacerse cargo" de él.
- Informe Social de LuSanz Cantabria, Residencia Geriátrica Tercera Edad, donde residió el causante, comunicando que éste había vivido con su madre, su hermana y su tío, estos últimos solteros y los tres ya fallecidos. Asimismo, informa que el causante decía no tener familia y que la residencia no conocía a más familiares.

- Certificado de nacimiento del causante en el que consta que era hijo natural de María Barquín Cobo y que sus abuelos maternos eran Juan Barquín Fernández y Juana Cobo, ambos fallecidos, según se indica en el propio certificado.

- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y el nombre de su madre no constan más datos que los del causante.

Asimismo, informa que, con relación a posibles tíos, con los apellidos BARQUIN COBO y nombre de padres Juan y Juana, no constan datos.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de María Barquín Cobo, madre del causante, el 22 de agosto de 1979.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de Vidal Barquín Cobo, tío del causante, el 14 de febrero de 1986.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de Margarita Barquín Cobo, hermana del causante, el 11 de agosto de 1994.

- Rendición final de cuentas presentada por la Fundación Marqués de Valdecilla, como tutor del causante, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.

#### Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

- Cuenta de ahorro en Unicaja, ES53 2103 7723 59 0010030718 con un saldo a fecha de fallecimiento de 53.140,17 €, según el balance final de la cuenta rendida por el tutor.

#### Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 18 de junio de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera y de Santurde de Reinosa.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 22 de septiembre de 2023, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. Consta acreditado el fallecimiento del causante el 6 de agosto de 2024 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del

certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

2. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a el causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

- El certificado de defunción acredita el fallecimiento del causante en estado de soltero, de lo que se infiere la inexistencia de cónyuge supérstite. También constituye un indicio de la ausencia de hijos del causante.

- En el certificado de nacimiento del causante consta que era hijo natural de María Barquín Cobo y que sus abuelos maternos eran Juan Barquín Fernández y Juana Cobo, ambos fallecidos.

En primer lugar cabe indicar, por lo que consta en la partida de nacimiento, que no hay filiación paterna, por lo que no procede investigar sobre la existencia de colaterales hasta el cuarto grado por línea paterna.

Por otra parte, el informe social de LuSanz Cantabria, Residencia Geriátrica Tercera Edad, donde residió el causante, pone de manifiesto que éste había vivido con su madre, su hermana y su tío, estos últimos solteros y los tres ya fallecidos. También informa que el causante decía no tener familia y que la residencia no conocía a más familiares.

Los correspondientes certificados de defunción acreditan los fallecimientos de María Barquín Cobo, madre del causante, el 22 de agosto de 1979; de Vidal Barquín Cobo, tío del causante, el 14 de febrero de 1986; y de Margarita Barquín Cobo, hermana del causante, el 11 de agosto de 1994.

Por otra parte, la Dirección General de la Policía – División de Documentación informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y el nombre de su madre no constan más datos que los del causante. De lo que se deduce la inexistencia de hermanos, sobrinos e hijos de sobrinos del causante.

Asimismo, la citada Dirección General de la Policía informó que, con relación a posibles tíos, con los apellidos BARQUIN COBO y nombre de padres Juan y Juana, no constan datos. De lo que se deduce la inexistencia de tíos y primos del causante.

- En la sentencia n.º 88/2012, de 16 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Reinosa, por la que se declara la incapacidad del causante, y se nombra tutora del mismo a la Fundación Marqués de Valdecilla, se indica que no consta la existencia de parientes próximos desde el fallecimiento de su madre y de su hermana, y en la parte dispositiva se afirma que “D. Celestino carece de próximos parientes o de algún allegado que pueda hacerse cargo” de él.

Por otra parte, la comunicación del fallecimiento se realizó por la Fundación Marqués de Valdecilla, indicando la inexistencia de familia. Siendo el tutor un especial conecedor de las circunstancias del tutelado, ha de entenderse que carecía de parientes con derecho a sucederle.

En el mismo sentido se ha informado por LuSanz Cantabria, Residencia Geriátrica Tercera Edad, donde residió el causante, de la inexistencia de familiares con derecho a la herencia, siendo el centro donde vivía el causante un privilegiado conecedor de su situación personal.

- En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

3. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a las siguientes consideraciones:

El artículo 7 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que todo particular no comprendido en el artículo anterior, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio. En tal caso tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

De acuerdo con esta disposición legal, la persona que comunica el fallecimiento no debe estar incluida en las previsiones del artículo 6 del citado Reglamento, que determina que los que por razón de su cargo o empleo público tuvieron noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio. Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante, y al administrador o representante legal del mismo.

Con fecha 21 de octubre de 2024 la Fundación Marqués de Valdecilla, tutor del causante, comunicó el fallecimiento de su tutelado, siendo por tanto su representante legal, lo que constituye una obligación legal de comunicación del óbito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de citado Reglamento de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Esta obligación legal de comunicación supone una exclusión a dicha Fundación del derecho al premio que otorga el artículo 7 del referido Reglamento.

4. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de fecha 9 de marzo de 2026, presenta las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D. Celestino Barquín Cobo.

Segunda. - No procede el reconocimiento de derecho al premio por denuncia en el presente expediente de abintestato.”

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de CELESTINO BARQUÍN COBO con NIF: \*\*\*1483\*\*, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en

su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Santander, 16 de marzo de 2026.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL Bernardino Pérez Crespo